

Choele Choel, 12 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**RAMIREZ MARIO GABRIEL S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expediente N°CH-00106-C-2026**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de RAMIREZ MARIO GABRIEL D.N.I. N°21.863.199, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 11/11/2025.

El causante era de estado civil casado con DUELLE CLAUDIA FABIANA D.N.I. N°21.863.152 en acto celebrado en El Bolsón, provincia de Río Negro, el día 14/02/2014, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y su hija:

RAMIREZ KAREN YANETT D.N.I. N°36.661.139, nacida en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el día 02/10/1992, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día [09/04/2026](#) se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha [29/07/2026](#) se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha [20/04/2026](#) se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de MARIO GABRIEL RAMIREZ le suceden en su carácter de universales herederos su hija KAREN YANETT RAMIREZ y su cónyuge supérstite CLAUDIA FABIANA DUELLE, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza